

DECRETO 351 DE 1996

(febrero 21)

por medio del cual se crea la Comisión de Vecindad e Integración Colombo-Jamaiquina y se designan sus miembros por parte de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren el numeral 2º del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 1º del Decreto 1050 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que para Colombia reviste prioridad el desarrollo de sus zonas fronterizas;

Que el día 20 de abril de 1994 en Santafé de Bogotá, el Presidente de la República de Colombia y el Primer Ministro de Jamaica suscribieron el Acta de Constitución de la Comisión de Vecindad e Integración entre Colombia y Jamaica,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase la Comisión de Vecindad e Integración Colombo-Jamaiquina, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano consultivo del Gobierno e instrumento para fomentar las relaciones bilaterales entre los dos países.

Artículo 2º. Bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión tratará los temas de interés mutuo que acuerden las partes.

Artículo 3º. Harán parte de la Comisión por Colombia:

-Presidente de la Comisión, doctor Ricardo Vargas Taylor.

- Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- Presidente de la Flota Mercante Grancolombiana S.A.
- Presidente de Fenalco.
- Presidente de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Presidente de la Cámara de Comercio de Cali.
- Presidente de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Presidente de la Cámara de Comercio de Medellín.
- Presidente de la Cámara de Comercio de San Andrés.
- Presidente de la Asociación de Hoteleros de San Andrés.
- Presidente del Colegio de Abogados.
- Director del Instituto de Estudios del Caribe de la Universidad Nacional.
- Doctor George May.
- Doctor Hidalgo May.
- Doctor Reno Rankin Lung.
- Secretario Ejecutivo de la Comisión, doctor Abelardo Ramírez Gasca.

Artículo 4º. La Comisión funcionará conforme al reglamento que para el efecto se expida y

podrá conformar Subcomisiones en temas que considere de mayor interés.

Artículo 5º. Cuando los miembros de la presente Comisión deban desplazarse a lugar diferente del habitual de trabajo, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y pasajes a que haya lugar, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. , a 21 de febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Pardo García-Peña.